



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 6.770 / 2014.

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 31 de Diciembre de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Daniela Figueroa Bustamente.

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMENTE**, según detalle:

En Zapallar, a 31 de Diciembre de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente “El Mandante”, “El Municipio” o “La Municipalidad”; y por la otra parte comparece doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, chilena, Administradora Turístico-Cultural, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliada para estos efectos en _____

los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios cuyas cláusulas se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"ENCARGADA BIBLIOTECA COMUNITARIA ESCUELA BALNEARIO CACHAGUA"**.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, la suma mensual de \$ 371.000.- (trescientos setenta y un mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: El plazo del presente contrato rige desde el **06 de Enero de 2015** y será hasta el **31 de Diciembre del año 2015**. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar, se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el prestador y la Directora del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente contrato.

CUARTO: La prestadora deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, a través del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente contrato, y en especial de la Dirección de la Escuela Balneario Cachagua, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la ejecución del servicio.

La prestadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la prestadora tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar a la prestadora bonos especiales y aguinaldos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la administración.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar a la prestadora elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y de la Directora del Departamento de Educación y/o el Director de la Escuela Balneario Cachagua, según sea el caso.

DECIMO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado a la prestadora, previa certificación de tales gastos, autorizados por el Director del Departamento de Educación, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DECIMO PRIMERO: La municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir o encargar al prestador la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional a las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DÉCIMO SEGUNDO: La prestadora tendrá derecho a un descanso de 15 días hábiles por cada año de prestación de servicios efectivos a la Municipalidad. El descanso debe ser previamente solicitado por escrito a la Unidad Técnica. El tiempo de descanso será considerado como tiempo de servicios prestados para efectos del pago de honorarios.

DECIMO TERCERO: En el caso de que la prestación del servicio, dada las características especiales de la función encomendada, deba necesariamente realizarse en dependencias del municipio, la prestadora de servicios tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores hasta seis días hábiles por año calendario. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

DECIMO CUARTO: se deja constancia que el prestador del servicio autoriza expresamente a la Municipalidad de Zapallar, a descontar de sus honorarios líquidos, la suma acordada previamente entre la Municipalidad y la prestadora, que no podrá exceder de un 20 % con la finalidad de utilizarlo para beneficios suscritos previamente con el prestador, así como para el pago de obligaciones que éste haya contratado con instituciones financieras.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Para poder retener parte de la mensualidad que por concepto de Honorarios se deba cancelar a la prestadora, la prestadora deberá autorizar expresamente a la Municipalidad, mediante anexo de contrato con indicación de monto, plazo y objetivo de la retención, el que se entenderá parte integrante del presente contrato.

DECIMO QUINTO: La prestadora tendrá derecho a un descanso pre y post natal. El descanso pre natal tendrá lugar a partir de la sexta semana anterior al parto; el descanso post natal tendrá una duración de 84 días contados desde la fecha del parto. Se deja expresa constancia que la prestadora o tiene derecho al fuero maternal. El tiempo de descanso será considerado como tiempo de servicios prestados para efecto del pago de honorarios.

DECIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de la Municipalidad y el cuarto en poder de la prestadora.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros, del Presupuesto del Departamento de Educación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTES / D.A. 6770.2014

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada.
4. Carpeta Personal.
5. Oficina de Transparencia.
6. Depto. de Control.
7. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.